



**Recurso de Revisión en materia de
Acceso a la Información Pública**

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4213/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4213/2024

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Thalia Joselín Villagómez Moreno

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.4213/2024	Alcaldía Venustiano Carranza	092075224001390

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTA DE ACUERDO LA PERSONA?
Los reportes mensuales presentados desde el 2019 por Daniel Eleazar Viquez Portillo en su calidad de Administrativo Coordinador-PR "C" adscrito a la Dirección General de Administración en la Alcaldía Venustiano Carranza.	Que el volumen de la información excedía sus capacidades técnicas, por lo que realizó cambio de modalidad a consulta directa.	Por el cambio de modalidad.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	23 de octubre de 2024
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	SOBRESEER el presente recurso de revisión por haber quedado sin materia, toda vez que la institución pública remitió los informes solicitados a la persona recurrente vía digital.
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	Nada
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	Ninguno

PALABRAS CLAVE
Reportes, mensuales, servidor público, 2019-2024, acceso a documentos.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4213/2024

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	4
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	8
IV.-¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	13
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	13

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4213/2024

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto al ser competente por contar con atribuciones para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona**, y toda vez que, la Alcaldía durante el estudio del caso emitió y notificó una **segunda respuesta** donde remitió los reportes de la persona referida en su solicitud del período de 2019 a la fecha de manera digital, por lo que este Instituto determina que la solicitud **fue atendida**; por lo tanto, este recurso de revisión se **SOBRESEE POR HABER QUEDADO SIN MATERIA**.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos señalados en los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia Local, pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia dentro del plazo de **15 días hábiles**, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma**.

Además, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad¹, y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública² contra la cual se presentó la misma, determina que **su queja o inconformidad fue atendida**, ya que **durante la**

¹Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*;

² A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4213/2024

tramitación de su recurso, el actor o institución pública emitió una **segunda respuesta** en la que, **entregó la información que no le fue dada inicialmente**.

En consecuencia, con fundamento en los artículos **244 fracción II y 249 fracción II** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **SOBRESEER** este recurso de revisión por haber quedado sin materia.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 02 de septiembre de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó:

*“Los reportes mensuales presentados desde el 2019 por Daniel Eleazar Viquez Portillo en su calidad de Administrativo Coordinador-PR “C” adscrito a la Dirección General de Administración en la Alcaldía Venustiano Carranza
Información complementaria
A partir del 2019 Daniel Eleazar Viquez Portillo tiene nombramiento por tiempo fijo y prestación de servicios determinados...” (Cita textual)*

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha 24 de septiembre de 2024, la institución pública respondió a través de su **Director de Recursos Humanos** con el oficio **AVC/DGA/DRH/3665/2024** de misma fecha, que en esencia dice lo siguiente:

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4213/2024

“
...

Ciudad de México, a 24 de septiembre de 2024.
Oficio No. AVC/DGA/DRH/3665 /2024

SOLICITANTE DE INFORMACIÓN
PETICIONARIO DEL FOLIO 092075224001390
P R E S E N T E

Me refiero a la Solicitud de Acceso a la Información Pública, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que fue registrada bajo el número de folio 092075224001390 mediante la cual se solicita:

“Los reportes mensuales presentados desde el 2019 por Daniel Eleazar Viquez Portillo en su calidad de Administrativo Coordinador-PR “C”...” (Sic.)

Al respecto y después del análisis de la solicitud referida, con fundamento en los artículos 207, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC) y con la finalidad de no obstruir el acceso a la información pública que Usted tiene derecho, derivado del volumen de la información que requiere, misma que su procesamiento sobrepasa las capacidades técnicas de este Órgano Político Administrativo, se le brindará en un medio distinto al que solicita, motivo por el cual, podrá realizar una consulta directa de los documentos solicitados.

Por lo que se pone a su disposición la oficina que ocupa la Jefatura de la Unidad Departamental de Registro de Personal y Pagos, de la Subdirección de Control de Personal y Pagos en la Dirección de Recursos Humanos, dependiente de la Dirección General de Administración, ubicada en la planta baja del edificio anexo sur, sito en Avenida Francisco del Paso y Troncoso número 219, Colonia Jardín Balbuena C.P. 15900 Alcaldía Venustiano Carranza el día 04 de octubre del año en curso, en un horario de 11:00 a 12:00 con la asesoría necesaria del Lic. Froylan Ayala Villegas en su carácter de Jefe de la Unidad Departamental de Registro de Personal y Pagos para la diligencia en comento.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.



ATENTAMENTE

MTRO. JOSÉ BAEZA MORÁN
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

...” (cita textual)

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 25 de septiembre de 2024, manifestó no estar de acuerdo con la respuesta, por lo siguiente:



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4213/2024

“El sujeto obligado, sin fundar ni motivar debidamente su respuesta, se niega a entregarme la información solicitada en la modalidad solicitada.” (Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El 30 de septiembre de 2024, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán las manifestaciones o alegatos o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto con fundamento en lo dispuesto en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley.

Además, se informo a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudiera acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

Asimismo, a fin de que este Instituto contara con elementos al momento de resolver el presente medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, 24 fracción X, 240 y 241 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la ley de la materia, **se requirió al sujeto obligado**, en vía de **diligencias para mejor proveer**, remita lo siguiente:

- **Muestra representativa de los reportes mensuales** presentados desde el 2019 por Daniel Eleazar Viquez Portillo en su calidad de Administrativo Coordinador-PR "C" adscrito a la Dirección General de Administración en la Alcaldía Venustiano Carranza.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4213/2024

- **Número de carpetas, fojas, folders que integran la información solicitada y puesta a disposición en consulta directa.**

Apercibido que, en caso de no dar contestación dentro del plazo señalado, se daría vista a la autoridad competente para que, en su caso, dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa por incurrir en las infracciones previstas en los artículos 264, fracción XIV, 265 y 266, de la Ley en comento.

- B) El 14 de octubre de 2024, el actor o institución pública señalada presentó a manera de **manifestaciones y alegatos**, una respuesta adicional a través del oficio **AVC/DGA/DRH/4141/2024** de fecha 11 de octubre de 2024, emitida por el Director General de Recursos Humanos, por el cual expresa la notificación de una respuesta complementaria a la persona recurrente.
- C) El 18 de octubre de 2024, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **concluyo la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**³ y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

En primer lugar, se debe recordar que la **solicitud** de información consistió en que le fuera proporcionados los reportes mensuales presentados desde el 2019 por Daniel Eleazar Viquez Portillo en su calidad de Administrativo Coordinador-PR "C" adscrito a la Dirección General de Administración en la Alcaldía Venustiano Carranza.

³ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instruccion>



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4213/2024

A lo cual, el referido actor o institución pública **respondió** que el volumen de la información excedía sus capacidades técnicas por lo que realizó cambio de modalidad a consulta directa.

En consecuencia, la persona interesada se **inconformó**, ya que refiere que no le entregan la información en la modalidad solicitada.

Ahora bien, una vez admitida la queja o inconformidad de la persona, la institución pública emitió y notificó a la persona, **una segunda respuesta (respuesta complementaria)**, a través de la cual le fue entregada la siguiente información:

“... ”

Me refiero a la Solicitud de Acceso a la Información Pública, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que fue registrada bajo el número de folio 092075224001390 mediante la cual se solicita:

“Los reportes mensuales presentados desde el 2019 por Daniel Eleazar Viquez Portillo en su calidad de Administrativo Coordinador-PR “C”...” (Sic.)

Al respecto y después del análisis de la solicitud referida, con fundamento en el 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), posterior a una búsqueda exhaustiva en los archivos y/o plantillas de personal de esta área, sírvase encontrar anexo al presente en formato P.D.F. la documentación solicitada.

Esperando que la respuesta emitida en este acto de por solventado el agravio expresado en el Recurso de Revisión señalado, con fundamento en el artículo 250 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este sujeto obligado se pronuncia con la intención de formular un convenio para dar por concluido el procedimiento de Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.4213/2024**, por lo cual de ser aceptado le solicito tenga a bien dar su consentimiento a través del correo electrónico qip_vcarranza@outlook.com, para hacerlo de conocimiento al Órgano Garante.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Anexos

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4213/2024

 GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

 ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

 2024
PROYECTO VIDA

**PROGRAMA DE ESTABILIDAD LABORAL
REPORTE MENSUAL DE ACTIVIDADES**

DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS Fecha: 29 de enero de 2024

PRESENTE

Por este conducto, presento a Usted el informe de actividades realizadas como personal del Programa de Estabilidad Laboral del mes de ENERO del 2024.

(*) Nombre: **VIQUEZ PORTILLO DINIEL ELEAZAR**

(*) Núm. de Empleado: **1099563**

(*) Área de Adscripción: **DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**

ACTIVIDADES REALIZADAS

* Realiza Funciones Administrativas en el Órgano Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza de conformidad con los "Lineamientos para Regular los Bienes Instrumentales, Bienes de Consumo y Servicio que las Dependencias, Órganos de Desconcentración, Delegaciones y Entidades de Gobierno del Distrito Federal Otorgan a las Contralorías Internas". Publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) N° 95. Decimo Séptima Época de Fecha 25 de Mayo de 2007 Vigente a la Fecha.

ATENTAMENTE

PERSONAL DEL PROGRAMA DE ESTABILIDAD LABORAL


VIQUEZ PORTILLO DINIEL ELEAZAR

PERSONAL QUE VALIDA


JOSE ANDRÉS LANDEROS MAGOS
L.C.P. DE APOYO ADMINISTRATIVO EN LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

 GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

 ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

 2023
PROYECTO VIDA

**PROGRAMA DE ESTABILIDAD LABORAL
REPORTE MENSUAL DE ACTIVIDADES**

DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS Fecha: 29 de febrero de 2023

PRESENTE

Por este conducto, presento a Usted el informe de actividades realizadas como personal del Programa de Estabilidad Laboral del mes de FEBRERO del 2023.

(*) Nombre: **VIQUEZ PORTILLO DINIEL ELEAZAR**

(*) Núm. de Empleado: **1099563**

(*) Área de Adscripción: **DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**

ACTIVIDADES REALIZADAS

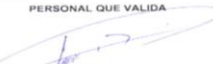
* Realiza Funciones Administrativas en el Órgano Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza de conformidad con los "Lineamientos para Regular los Bienes Instrumentales, Bienes de Consumo y Servicio que las Dependencias, Órganos de Desconcentración, Delegaciones y Entidades de Gobierno del Distrito Federal Otorgan a las Contralorías Internas". Publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) N° 95. Decimo Séptima Época de Fecha 25 de Mayo de 2007 Vigente a la Fecha.

ATENTAMENTE

PERSONAL DEL PROGRAMA DE ESTABILIDAD LABORAL


VIQUEZ PORTILLO DINIEL ELEAZAR

PERSONAL QUE VALIDA


JOSE ANDRÉS LANDEROS MAGOS
L.C.P. DE APOYO ADMINISTRATIVO EN LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

..." (Cita textual)

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4213/2024

Con base en lo anterior, es que este Instituto llegó a la conclusión de que **la queja** que dio vida al presente recurso de revisión fue **ATENDIDA** por el actor o institución pública involucrada.

Lo anterior es así, pues con la **segunda respuesta -respuesta complementaria-** dada durante la tramitación de este recurso de revisión, en la que se visualiza que se proporcionó los reportes mensuales presentados desde el 2019 por Daniel Eleazar Viquez Portillo la cual remitió a través de la PNT y correo electrónico, la cual fue notificada al medio elegido.

Segunda respuesta que fue **notificada al medio para recibir notificaciones señalado por la persona ahora recurrente (PNT)**, tal y como se aprecia a continuación:

Histórico del medio de impugnación

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución	Responsable
INFOCDMX/RR.IP.4213/2024	Registro Electrónico	Recepción Medio de Impugnación	25/09/2024 00:00:00	Recurrente
INFOCDMX/RR.IP.4213/2024	Envío de Entrada y Acuerdo	Recibe Entrada	25/09/2024 00:00:00	DGAP
INFOCDMX/RR.IP.4213/2024	Admitir/Prevenir/Desechar	Sustanciación	03/10/2024 11:44:50	Ponencia
INFOCDMX/RR.IP.4213/2024	Enviar notificación al recurrente	Sustanciación	14/10/2024 13:53:08	Sujeto obligado
INFOCDMX/RR.IP.4213/2024	Envío de Alegatos y Manifestaciones	Sustanciación	14/10/2024 13:57:15	Sujeto obligado

Razón por la cual, se considera que la analizada respuesta complementaria reúne los requisitos que señala el Criterio 07/21 aprobado por el Pleno de este Instituto, que señala lo siguiente:

CRITERIO 07/21

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4213/2024

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Por todo lo aquí expuesto, este órgano colegiado determina que, **la segunda respuesta emitida por la institución pública durante la tramitación de este recurso de revisión dio atención y correspondió con lo solicitado.**

De ahí que se concluye que la respuesta fue exhaustiva, fundada y motivada, cumpliendo con los requisitos dispuestos en el artículo 6 fracciones VIII, IX y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia Local, norma que, a la letra, establece:

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4213/2024

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.*

Con ello, se concluye que el actor o institución pública cumplió con los principios de **congruencia y exhaustividad** previstos en el criterio 2/17 aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual resulta orientador para las determinaciones que tome este Instituto.

Dicho criterio señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.**

Asimismo, la información emitida complementariamente por el actor o institución pública, goza del **PRINCIPIO DE BUENA FE** que señala el artículo 5 de la referida Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a letra dice:

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4213/2024

*Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y **buena fe**.*

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Con base en lo resuelto por este Instituto y al no existir instrucción alguna para el actor o institución pública, la presente resolución **NO IMPLICA CUMPLIMIENTO**.

SEGUNDO. Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4213/2024

QUINTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:
https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

TJVM/CGCM/SZOH